

2013

13

01

05

P02303



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A., OTORGADA POR LOS SEÑORES: SEÑORA JULIETA BEATRIZ LOOR ARGUELLO, Y CESAR HUMBERTO BARREIRO LOOR

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves siete de febrero de dos mil trece, ante mí, Abogada **Edith Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta del Cantón**, comparecen y declaran por sus propios derechos, los señores **JULIETA BEATRIZ LOOR ARGUELLO**, de estado civil casada; y, **CESAR HUMBERTO BARREIRO LOOR**, de estado civil casado, con cédulas de ciudadanía números UNO TRES CERO CUATRO SEIS CERO UNO OCHO CERO OCHO; y, UNO TRES UNO UNO TRES TRES CUATRO CUATRO CERO UNO, todos por sus propios derechos, y en su orden respectivamente, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad. Todos con domicilio en la parroquia Calderón, jurisdicción de esta ciudad de Portoviejo, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía Sociedad Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- Señora Notaria: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- comparecen los señores **Cesar Humberto Barreiro Loor**, con cédula de ciudadanía # 1311334401, de estado civil casado, y **Julieta Beatriz Loor Arguello**, cédula de ciudadanía # 1304601808, de estado civil casada; los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la parroquia Calderón del cantón Portoviejo, en la provincia de Manabí.- **SEGUNDA.-**

Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMEÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.-**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.-

Denominación.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **COMEÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contrato civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la parroquia Calderón del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-**



El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-

Del capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Títulos de**

Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero uno al cien inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o**

disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de**

título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**

Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**

ARTICULO DUDECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPTULO TERCERO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y,

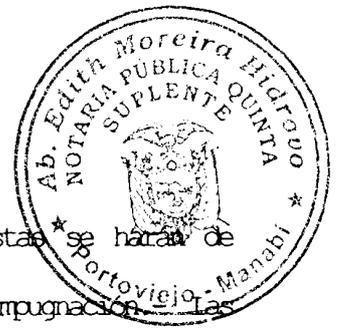


b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Convocatoria a Junta General Ordinaria.-

La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley .- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente y Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias lo expresado en el presente artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Objeto de la convocatoria a Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para Resoluciones.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, **c) De la forma de las**



votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a)** Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b)** Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **c)** Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las Actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la

amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes



mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-**

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **CINCO AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes**

del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General;

f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.-** Los Comisarios principales y



Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio

separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTECIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **TRIGESIMO CUARTO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **TRIGESIMO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- **TRIGESIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los



organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE

ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones
Julieta Beatriz Loor Arguello	\$ 400	\$ 400	50
Cesar Humberto Barreiro Loor	\$ 400	\$ 400	50
TOTAL	\$ 800	\$ 800	100

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.

QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, resolución de la Agencia Nacional de Transito, **Nº 012-CJ-013-2012-ANT**, y documentos personales de los accionistas.

SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Luis

Humberto Grijalva Delgado.- Registro número trece guion dos mil siete guion ochenta y seis. Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y, para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.


Julieta Beatriz Loor Arguello
C.C. # 130460180-8

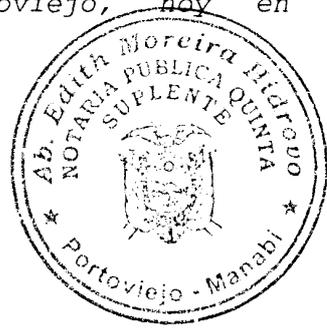



Cesar Humberto Barreiro Loor
C.C. # 131133440-1




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo, hoy en el mismo día de su protocolización.-




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2714-AC-ANT-2012-ANT-2012 de fecha 05 de Septiembre del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A" con domicilio en la, Parroquia Calderon, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **dos (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	N DE CEDULA
1	ARGUELLO LOOR JULIETA BEATRIZ	1304601808
2	BARREIRO LOOR CESAR HUMBERTO	1311534401

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 1964-UT-ANT-M-2012 de fecha 03 de Octubre del 2012, e Informe técnico favorable 531-AS-UT-UAPM-ANT-12 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 0421-DJ-ANTRTSV-M-2012, de fecha 07 de Diciembre del 2012 e informe jurídico No 0421-2012-UAPM-0132-2012-ANT, de fecha 07 de Diciembre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emittir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A". Con domicilio, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la

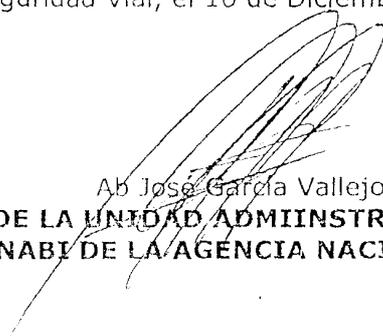
RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A"

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de Diciembre de 2012.



Ab. José García Vallejo

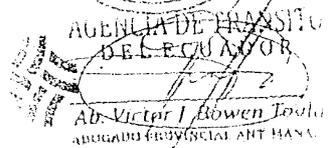
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE
MANABÍ DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

LO CERTIFICO:



Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Fotografiado por: Gustavo Arboleda E.
Registrado por: Ab. Fernando Cedeño



Portoviejo, Septiembre 05 del 2012



Abogado

JOSE ANTONIO GARCÍA VALLEJO

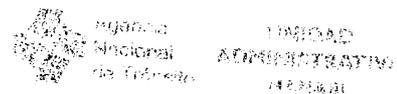
RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN MANABÍ.

Ciudad.-

LOOR ARGUELLO JULIETA BEATRIZ, con número de cedula N° 130460180-8, en mi calidad de presidente provisional de la Compañía de Transporte de carga pesada en proceso de legalización, denominada "TRANSJUCE S.A." con domicilio en el Cantón Portoviejo Parroquia Calderón de la Provincia de Manabí, a Usted con el mayor de los respeto solicito autorice a quien corresponda realice el estudio técnico y jurídico necesario para determinar la necesidad de este tipo de transporte en la provincia de Manabí; esto, como acto previo y obligatorio para solicitar informe de factibilidad a la Agencia Nacional de Transito conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y su respectivo Reglamento.

Agradeciendo la atención dada a mi requerimiento, me remito de usted.

Atentamente.-



Con Estima y consideración

Lcda. **LOOR ARGUELLO JULIETA BEATRIZ**

PRESIDENTE

Firma:  Hora: 14:35

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453460
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR ARGUELLO JULIETA BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2012 16:16:46



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 31/08/2013

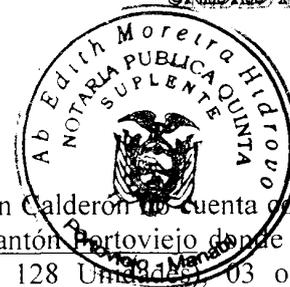
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Inf. No. 531-AS-UT-UAPM-ANT-12
Portoviejo, 05 de Octubre del 2012.
02 -



- 2 Situación actual del Transporte.-** La Parroquia Abdón Calderón no cuenta con servicio de transporte a excepción de la que existen a nivel del cantón Portoviejo donde cuenta con 3 Operadoras de Transporte Urbano con un total de 128 Unidades, 03 operadoras de Transporte Escolar (103 U), 23 Operadoras de Transporte en Taxi (con 1.619), 06 Transporte Intraprovincial (con 152), 03 Transporte Interprovincial (con 144), 03 Carga liviana (con 32 Unidades), 20 Carga Pesada (con 290 Unidades)
- 3 Demanda.-** Que la demanda de carga pesada que se genera en la Parroquia Calderón, del cantón Portoviejo supera las 1.200,00 toneladas mensuales, de producción de material pétreo de las canteras de Picoaza hacia distintos lugares de la provincia.
- a. De acuerdo a las indagaciones y al estudio de campo realizado por el Servidor Público 5, se pudo constatar mediante estudios de oferta y demanda, de dicha localidad requiere del servicio de transporte de carga pesada, para el traslado de la producción de material pétreo y productos del sector y lugares aledaños.
- b. La “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A**” en constitución) cuenta con una demanda garantizada ya que permanentemente ha venido realizando el transporte de material pétreo y productos de la localidad además de realizar la distribución masiva de productos de primera necesidad. Entre sus principales proveedores a los que le brinda el mencionado servicio podemos señalar los siguientes.

EMPRESA GENERA CARGA	PRODUCTO/CARGA	CANTIDADES EN TN.	No VEHICULOS REQ	DISTANCIA S KM	ORIGEN VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	Nº DE VIAJES DIARIOS	CONSTO DE TRANS
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	12	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	15	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14
PARTICULAR	MATERIAL PETREO	10	1	60 Km	CANTERA PICOAZA	VARIOS CANTONES	2	0.14

- 4 Oferta del servicio.-** La Parroquia Abdón Calderón, no cuenta con operadoras de transporte que de carga pesada, que se encuentran legalmente autorizadas por los organismos competentes.

Inf. No. 531-AS-UT-UAPM-ANT-12
Portoviejo, 05 de Octubre del 2012.

03 -

- a. A nivel provincial Manabí cuenta con una oferta de servicio de Transporte de Carga Pesada de 2055 vehículos tipos camiones, volquete, tanqueros, sin similitud al servicio que pretende prestar la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A".(en constitución)



TIPO	NOMBRE RAZON SOCIAL CIA O COOP	ESTADO	TIPOS DE VEHICULOS	CANTON	No SOCIOS TACCIONISTAS	UNIDADES OPERACIONALES	CURSOS RECUPERADOS	VEHICULOS OPERACIONALES	UNIDADES POR CANTONES
COOPERATIVA	UNIDAD MANABITA	ACTIVA	CAMIONES	PORTOVIEJO	16	14	0	14	35
COOPERATIVA	RIO DE ORO	ACTIVO	CAMIONES	PORTOVIEJO	18	2	6	8	
COOPERATIVA	VOLQUETEROS MANABITAS	ACTIVO	CAMIONES	PORTOVIEJO	13	13	0	13	
COOPERATIVA	CRISTOBAL AZUA CIA CARRENOTRANS S.A	DESACTIVO	CAMIONES	PORTOVIEJO	11	11	0	11	
COMPAÑIAS		PROCESO C.J	CAMIONES/FURGONE/VOLQUETES	PORTOVIEJO	12	12	0	12	392
COMPAÑIAS	TRANS ALIATIS S.A		CAMIONES	PORTOVIEJO	3	12	0	12	
COMPAÑIA	TRANSMERPOR S.A	ACTIVO	CAMIONES	PORTOVIEJO	32	32	0	32	
COMPAÑIA	TRANSFORMAEC S.A	ACTIVO	TANQUEROS	PORTOVIEJO	13	11	0	11	
COMPAÑIA	"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIGHPIEDRA S.A"	ACTIVO	TANQUEROS	PORTOVIEJO	41	41	0	41	
COMPAÑIA	TRANNAVIA	ACTIVO	TANQUEROS	PORTOVIEJO	12	8	0	8	
COMPAÑIA		PROCESO C.J	TANQUEROS	PORTOVIEJO	52	20	0	20	
COMPAÑIA	LOS VALLES DE PORTOVIEJO LOSVALPORT S.A	PROCESO C.J	TANQUEROS	PORTOVIEJO	16	16	0	16	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A CONTRASPORTO"	PROCESO C.J	TANQUEROS	PORTOVIEJO	16	16	0	16	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRASCAMASA S.A	PROCESO C.J	TANQUEROS	PORTOVIEJO	7	8	0	8	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANO TRANS S.A	PROCESO C.J	TANQUEROS	PORTOVIEJO	13	18	0	18	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A	PROCESO C.J	TANQUEKUS	PORTOVIEJO	1	2	0	2	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSANTOS S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	6	6	0	6	
COMPAÑIA	VELIZSALTRANS S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	2	4	0	4	
COMPAÑIA	PCLITORAL S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	2	5	0	5	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "7 DE ABRIL S.A"	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	33	33	0	33	
COMPAÑIA	CONSTRUCTORA CONSIXBRI S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	3	3	0	3	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA"TRANSPORPICO S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	11	11	0	11	
COMPAÑIA	TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A TRANSEPCARGO	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	3	5	0	5	
COMPAÑIA	TRANSLAJUELA S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	10	10	0	10	
COMPAÑIA	TRANSGUADUA S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	20	20	0	20	
COMPAÑIA	TRANSMAPED S.A	PROCESO C.J	VOLQUETES	PORTOVIEJO	8	8	0	8	
COMPAÑIA	CIA TRANSVALMANA	PROCESO C.J	CAMIONES	PORTOVIEJO	24	24	0	24	
COMPAÑIA	TRANSGILCES S.A	PROCESO C.J	CAMIONES	PORTOVIEJO	19	20	0	20	
COMPAÑIA	TRANSCALSA S.A	PROCESO C.J	CAMIONES	PORTOVIEJO	10	10	0	10	
COMPAÑIA	"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JTRANS COLON S.A"	PROCESO C.J	CAMIONES	PORTOVIEJO	11	11	0	11	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE SERGRUMEN	PROCESO C.J	CAMIONES	PORTOVIEJO	2	4	0	4	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A"	PROCESO C.J	CAMIONES	PORTOVIEJO	2	11	0	11	
COMPAÑIA	CONTRALASIPA	PROCESO C.J	VOLQUETES	BOLIVAR	21	21	0	21	21
COOPERATIVA	SAN LORENZO DE JIPIJAPA	ACTIVO	CAMIONES	JIPIJAPA	13	6	0	6	45
COMPAÑIA	TRANSPEMAN	PROCESO C.J	TANQUEROS	JIPIJAPA	21	21	0	21	
COMPAÑIA	"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA"	PROCESO C.J	TANQUEROS	JIPIJAPA	12	12	0	12	
COMPAÑIA	"TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAY EXPRESS"	PROCESO C.J	TANQUEROS	JIPIJAPA	3	6	0	6	
COMPAÑIA	MANATransport S.A	PROCESO C.J	TANQUEROS	JARAMIJO	3	5	0	5	19
COMPAÑIA	TRANSALENTIN S.A	PROCESO C.J	TANQUEROS	JARAMIJO	10	10	0	10	
COMPAÑIA	INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL	PROCESO C.J	TANQUEROS	JARAMIJO	4	4	0	4	
COOPERATIVA	ECUATORIANA DE TRANSPORTE	ACTIVO	CAMIONES	CHONE	16	16	0	16	60
COOPERATIVA	CHONE	ACTIVA	CAMIONES	CHONE	35	35	0	35	
COOPERATIVA	RIO CHONE	ACTIVO	CAMIONES	CHONE	12	9	0	9	
COMPAÑIAS	PEDRAL	PROCESO C.J	CAMIONES	CHONE	13	15	0	15	86
COMPAÑIA	CITYCHONETRANS C.S.A	PROCESO C.J	CAMIONES	CHONE	10	10	0	10	
COMPAÑIA	CENTRONORTE MANABI S.A	PROCESO C.J	CAMIONES	CHONE	21	10	0	10	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO GRANDE S.A. RIOGRANSA	PROCESO C.J	CAMIONES	CHONE	37	38	0	38	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANPECALDERON S.A."	PROCESO C.J	CAMIONES	CHONE	2	4	0	4	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE WADUZA D.A	PROCESO C.J	CAMIONES	CHONE	2	5	0	5	
COMPAÑIA	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PUERTOALBA S.A	PROCESO C.J	CAMIONES	CHONE	11	4	0	4	



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0149**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Cantón PORTOVIEJO el **07/Febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.125 de 13/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **13 MAR 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7453460
Nro. Trámite 4.2013.76
MCM/

RAZÓN.- Dejo constancia que he procedido a tomar nota y marginar en la matriz de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A.**, mediante Resolución número **SC.DIC.P.13. 0149**, dictada por el Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha trece de marzo dos mil trece. Se dejó copia de la Resolución anotada en los Archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se la hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías Vigente, de lo que **doy fe.-** Portoviejo, jueves catorce de marzo de dos mil trece.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edith Moreira Hidrovo".

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 670

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	496
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	49
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311334401	BARREIRO LOOR CESAR HUMBERTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1304601808	LOOR ARGUELLO JULIETA BEATRIZ	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	07/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13. 0149
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
AUTORIDAD COMPETENTE:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSJUCE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

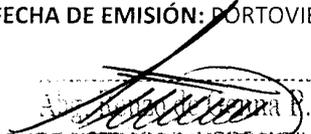
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013


RENZO FRANCISCO DE GENNA PABLO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406